



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE –CONGELAR DINEROS SO PENA DE INICIAR INCIDENTE SANCIONATORIO							
FECHA	DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2010	00673	00
EJECUTANTE	ALONSO POSADA DURAN						
EJECUTADO	AKARGO SAS Nit. 800.092.020						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2010-00093						

En el proceso de ejecución laboral, por auto del 10 de octubre se dejaron sentados los fundamentos legales para que la entidad AV VILLAS procediera con el congelamiento de los dineros existentes en la cuenta corriente No. 059979 de propiedad de la ejecutada y **hasta** por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$14.500.000).**

El día 10 de octubre de 2023 se emitió el oficio 759 que fue remitido al correo electrónico del BANCO AV VILLAS, el día 11 de ese mismo mes, del cual se obtuvo respuesta el 4 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y **la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

Perfeccionada la medida cautelar sobre la cuenta bancaria enunciada, el Despacho ordena volver a oficiar a AV VILLAS, para que opere sin reparo alguno, y proceda con el congelamiento de la suma dineraria enunciada por el Juzgado, siempre y cuando existan fondos monetarios para ello; so pena de iniciar en su contra el trámite de incidente sancionatorio.

Líbrese oficio el cual será diligenciado por el juzgado. Prevéngase a la entidad para que proceda y envíe comunicación al Juzgado informando su acatamiento.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01ef2da391f2ee4097d284facc7e35637ddb5061d245ec83ab4cbd15811d905**

Documento generado en 12/12/2023 08:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>